



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Miraflores,

05 JUL. 2013

Señor Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos.

Presente.-

Asunto: Remito Informe N° 106 - 2013-
JUS/PPES de fecha 27 de Junio de 2013.

Referencias:

1. Nota CDH - 11.385/146 de fecha 11 de junio de 2013.

Tengo el agrado dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva elevar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes, la comunicación adjunta a la presente relativa el Caso 11.385 - Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración especial.

Atentamente,



PPES/kub.

Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría Pública
Especializada SupranacionalProcuraduría Pública
Especializada Supranacional*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*INFORME NRO. ¹⁰⁶ - 2013-JUS/PPES

Asunto: Informe complementario sobre supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú (Nº 11.385).

Referencia: Nota CDH – 11.385/146 de fecha 11 de junio de 2013.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Nota CDH – 11.385/146 de fecha 11 de junio de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicita al Estado un Informe Complementario al Informe Nº 85 -2013 – JUS/PPES de fecha 28 de mayo de 2013, a través del cual se brinde información sobre las siguientes reparaciones:

6. El Estado deberá proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento adecuado y efectivo, en los términos del párrafo 185 de esta Sentencia.

8. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 165 a 167 y 191 de esta Sentencia.

10. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los párrafos 30 a 203 y la parte resolutive de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 194 de la misma.

11. El Estado debe realizar, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro y de desagravio para él y sus familiares, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 198 a 200 de esta Sentencia.

12. El Estado deberá disponer la colocación de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, bajo las condiciones y en los términos del párrafo 201 de la misma.

14. El Estado debe pagar a Feliz Vicente Anzualdo Vicuña, Marly Arleny Anzualdo Castro y Rommel Darwin Anzualdo Castro las cantidades fijadas en los párrafos 210, 214, 222 y 230 de la presente Sentencia, por

L. Puerto G.



PERU

**Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos**
**Procuraduría Pública
Especializada Supranacional**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 231 a 238 de la misma.

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO.

A. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE KENNETH NEY ANZUALDO CASTRO.

2. Se encuentra pendiente de recibir información por parte del Ministerio Público sobre las medidas que se vienen realizando para dar con el paradero de los restos mortales del señor Anzualdo Castro.

B. REFORMAR LA LEGISLACION PENAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA.

3. El Código Penal peruano vigente tipifica en el artículo 320 el delito de "Desaparición Forzada", bajo la siguiente redacción:

"El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años e inhabilitación, conforme al artículo 36 incisos 1 y 2".

4. A la fecha no se ha procedido a modificar el tipo penal de acuerdo a lo ordenado por la Corte Interamericana. Sin perjuicio de ello, el Estado peruano investiga, procesa y sanciona los delitos de desaparición forzada conforme al citado artículo 320 del Código Penal.

C. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA.

5. A la fecha no ha sido publicada la sentencia de acuerdo a lo ordenado por la Corte Interamericana.

D. ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR LA DESAPARICIÓN FORZADA.

6. Resultado de la gestiones realizadas a nivel del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para concretar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional se ha redactado un "Acta de Coordinación para la realización de la ceremonia de disculpas públicas en el caso Anzualdo Castro" de fecha 4 de julio de 2013 (Véase Anexo N° 1).
7. La suscripción del Acta se realizó con presencia de funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representantes de las víctimas y familiares del señor Anzualdo Castro.



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

8. Se ha fijado como fecha para la realización del citado Acto el 23 de julio del presente año a horas 10.00 am, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conforme a los términos señalados por la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 22 de setiembre de 2009.

E. PLACA EN EL MUSEO.

9. La construcción del Museo de la Memoria se encuentra en curso. Una vez que se encuentre habilitado se informará a la Corte del cumplimiento de esta medida.

F. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES Y REINTEGRO DE COSTAS Y GASTOS.

10. A la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana.

ANEXO:

- Anexo N° 1: Acta de Coordinación para la realización de la ceremonia de disculpas públicas en el caso Anzualdo Castro de fecha 4 de julio de 2013.

Lima, 5 de julio de 2013.

PPES/Kub/2013.



Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos